

El Registro Oficial

DEL DEPARTAMENTO.



TOM. XXXII

CUZCO, OCTUBRE 4 DE 1881.

NUM 38

Ministerio General de Estado

NICOLAS DE PIEROLA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y PROTECTOR DE LA RAZA INDÍGENA.

POR CUANTO:

La Asamblea Nacional ha dado la Ley siguiente:

La Asamblea Nacional.

Considerando:

Que sancionado el Estatuto que debe regir mientras la Asamblea dicta la Constitución Política del Estado, es necesario determinar el modo como debe verificarse su promulgación y la forma del juramento que deben prestar los funcionarios públicos.

Dada la ley siguiente:

Art. 1° El Presidente de la República promulgará el Estatuto con la solemnidad debida en esta ciudad el 12 del actual y dispondrá lo conveniente para que a la brevedad posible se publique en los demas Departamentos y Provincias.

Art. 2° El Presidente General D. Nicolas de Piérola concurrirá el 12 del presente mes a las 4 p. m. al Salón de Sesiones de la Asamblea a prestar el juramento de estilo, conforme a la fórmula siguiente:

"Yo Nicolas de Piérola, juro por Dios y estos santos Evangelios cumplir el Estatuto que ha sancionado la Asamblea Nacional."

Art. 3° Todos los demas funcionarios de la administración pública jurarán también cumplir el Estatuto con arreglo a las disposiciones que dicte el Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en Ayacucho a 9 de Setiembre de 1881.—Pío B. Mesa, Presidente—Arturo García, Secretario—Pastor Jimenez, Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima circule y publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Ayacucho a los doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

N. DE PIEROLA.

Aurelio García y García.

Departamental.

Jefatura Superior Política y Militar de los Departamentos del Sur.

Arequipa Setiembre 28 de 1881.

Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento del Cuzco.

S. S. el Sr. Ministro General de Estado con fecha 17

del presente, me dice lo que sigue:

"A fin de que US. pueda hacer publicar y cumplir, en los Departamentos de su mando, le trascribo el siguiente decreto Supremo.—Nicolas de Piérola.

—Presidente de la República y Protector de la Raza Indígena.

—Considerando.—Que según lo dispuesto en la Ley dada por la Asamblea Nacional en 9 del presente y mandada cumplir por el Gobierno en la fecha, debe promulgarse solemnemente el Estatuto Provisorio sancionado por la misma Asamblea el 10 del actual.—Decreto.—Artículo único.—La promulgación del Estatuto Provisorio se hará con toda solemnidad en la Ciudad de Ayacucho el día de hoy, y en las demas Capitales del Departamento ó Provincia tres días después de recibirse por las respectivas autoridades la trascripción del presente decreto.—El Ministro General de Estado queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo imprimir, publicar y circular.—Dado en la Casa de Gobierno en la Ciudad de Ayacucho a los doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—N. de Piérola.—Aurelio García y García."

Lo que trascribo a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

AURELIO GARCÍA Y GARCÍA.

—o—

Jefatura Superior Política y Militar de los Departamentos del Sur.

Arequipa Setiembre 28 de 1881.

Sr. Prefecto y Comandante General del Departamento del Cuzco.

S. S. el Sr. Ministro General en oficio fecha 17 del presente, me dice lo que sigue:

"Con el fin de que US. pueda transmitirlo a las autoridades de su dependencia, ordenando su exacto cumplimiento, trascribo a US. el siguiente Supremo decreto:

NICOLAS DE PIÉROLA.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PROTECTOR DE LA RAZA INDÍGENA.

Considerando:

Que la ley de nuevo del actual, sancionada por la Asamblea Nacional, ordena que todos los funcionarios de la Administración pública deben jurar cumplir el Estatuto, con

arreglo a las disposiciones que dicte el Ejecutivo.

Decreto:

Art. 1° El Ministro General de Estado y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, jurarán el Estatuto Provisorio ante el Presidente de la República.

Art. 2° Los Jefes Superiores y Prefectos, jurarán ante la Corte Superior del lugar de su residencia, y donde no la hubiere, ante una Junta compuesta de los Jueces de 1ª Instancia y del de Paz de primera nominación.

Art. 3° Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, jurarán ante los Prefectos.

Art. 4° Todos los demas funcionarios políticos y judiciales, jurarán ante su superior inmediato, y los que forman corporación ante el Jefe mas caracterizado de ella.

Art. 5° La fórmula del juramento es:

Jurais por Dios y los Santos Evangelios, cumplir y hacer cumplir el Estatuto que ha sancionado la Asamblea Nacional, el 10 de Setiembre del presente año.—Si juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y si nó, os lo demande, y la Nación os haga responsable conforme a las leyes.

Art. 6° Las actas de juramento que se formen conforme a las disposiciones anteriores, se remitirán originales al Ministerio General de Estado.

El Ministro General de Estado queda encargado de la ejecución de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en la Ciudad de Ayacucho a los doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

NICOLAS DE PIEROLA.

Aurelio García y García.

Lo que trascribo a US. para que sin pérdida de tiempo y con las formalidades prescritas en el presente decreto le dé el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a US.

Pedro A. del Solar.

JULIO CESAR CHOCANO

Coronel de infantería de Ejército. Prefecto y Comandante General del Departamento.

Por cuanto:

Que el Decreto Supremo de 12 de Setiembre próximo pasado manda que la promulgación del Estatuto Provisorio sancionado por la Asamblea Nacional se haga con toda solemnidad en las Capitales del Departamento, tres días después de recibirse por las respectivas autoridades la trascripción de dicho decreto.

Que la trascripción hecha por

la Jefatura Superior Política y Militar de los Departamentos del Sur, en oficio de 28 de Setiembre citado, se ha recibido en este Despacho el Domingo dos del corriente.

Que el "Estatuto Provisorio" corre publicado en el n.º 13 del "Diario Oficial" y es como sigue:

NICOLAS DE PIÉROLA.

Presidente de la República y protector de la raza indígena.

Por cuanto:

La Asamblea Nacional ha dado la Ley siguiente:

La Asamblea Nacional

Ha sancionado el siguiente:

Estatuto Provisorio.

TITULO PRIMERO.

DE LA NACION.

Art. 1° La Nación Peruana es la asociación política de los peruanos.

Art. 2° Su Gobierno es Republicano Democrático, y está encomendado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 3° Su Religión es la Católica, Apostólica Romana: el Estado la protege, y no permite el culto público de otra alguna.

TITULO SEGUNDO.

GARANTIAS NACIONALES.

Art. 4° Nadie puede arrogarse el título de Soberano: el que lo hiciere, comete un atentado de LESA PATRIA.

Art. 5° Son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas, y los empleos conferidos sin los requisitos designados por la ley.

Art. 6° Todo el que ejerce cualquier cargo público, es directamente responsable por los actos que practique en el ejercicio de sus funciones.

Los Fiscales son responsables por acción popular, si no solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 7° Nadie podrá ejercer funciones públicas, sino jura, cumplir este Estatuto.

TITULO TERCERO.

GARANTIAS INDIVIDUALES.

Art. 8° Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 9° La ley no tiene efecto retroactivo.

Art. 10° Las leyes protegen y obligan igualmente a todos; podrán establecerse leyes especiales, porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Art. 11° Ninguna persona podrá ser aprehendida sin mandamiento escrito de Juez competente ó de la autoridad encargada de conservar el orden público, excepto infragante delito; debiendo los ejecutores de la orden dar copia al interesado.

Art. 12° Toda persona detenida por la autoridad ó por mandato de

Prefectura del Cuzco.

Agosto 31 de 1881.

Sr. Subprefecto de la provincia de.....

El Sr. General Jefe del Estado Mayor General de los Ejércitos, me dirige con fecha 24 del que termina el siguiente oficio.

"Sirvase US. impartir sus órdenes a fin de que todos los individuos de tropa pertenecientes al Regimiento 2 de Mayo desertores que se quedaron en esa, así como el Subteniente Gonzales, sean aprehendidos, y bajo buena guardia y custodia puestos a disposición del primer Jefe del referido Regimiento; pudiendo US. hacer esta remisión con el Batallón General Perez que pronto debe marchar hacia este cuartel General."

Trascribilo a U. para su conocimiento y para que proceda a la persecucion y captura de los mencionados desertores, y habidos que sean los remita bajo buena custodia a disposición de esta Prefectura.

Dios guarde a U.

Julio Cesar Chocano.

Prefectura del Cuzco.

Setiembre 2 de 1881.

Sr.

CIRCULAR

En el respectivo expediente ha recaído hoy la resolución que sigue:

"Vista la consulta elevada por el Apoderado Fiscal de la Provincia de Urubamba, con lo informado por la Sección de Contabilidad y espuesto por el Sr. Fiscal; y teniendo en consideración: 1º que el art. 10 del Reglamento de Matrículas de 8 de Mayo de 1880 es inaplicable pues el término allí señalado para que los contribuyentes agraviados con las cuotas interpongan sus reclamaciones, ha transcurrido con exeso:—2º que en tal virtud es necesario suplir ese vacío, a fin de que no se demore mas la actuación de las Matriculas permanentes conforme a las cuales debe cobrarse la contribucion desde el semestre en curso:—se resuelve: que el término dentro del cual pueden los contribuyentes agraviados con las cuotas interponer sus reclamaciones ante la Junta, será de 15 dias contados desde la publicación de los padroncillos en periódicos ó por medio de carteles, segun se vayan firmando.—Dese cuenta al Supremo Gobierno.—Regístrese comuníquese y publíquese.

Lo que transcribo a U. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a U.

Julio Cesar Chocano.

Prefectura del Cuzco.

Setiembre de 1881.

Señor Subprefecto de la provincia de....

Habiéndose remitido a esa Subprefectura, adjuntos a la Circular de 27 de Agosto próximo pasado, los decretos supremo de

5 de Julio prefectural de 23 de Agosto últimos, insertos en el n.º 34 de "El Registro Oficial" del Departamento sobre suministro de viveres para el Ejército; habrá dictado ya U. todas las providencias conducentes al exacto y puntual cumplimiento de dichos decretos.

En tal virtud, prevengo a U. que en el término de dias perentorios contados desde la fecha, remita U. a este Despacho los cuadros de distribución de la cuota correspondiente a esa Provincia entre sus Distritos, y de la cuota de cada uno de estos entre los propietarios, con la respectiva avaluacion del precio de los artículos, conforme a los arts. 3º y 4º del Supremo Decreto y 7º del prefectural ya citados; a fin de que en vista de dichos cuadros la Sección de Contabilidad expida desde luego los respectivos recibos talonados, para proceder inmediatamente a la recaudacion de los suministros.

La falta de cumplimiento de las ordenes contenidas en esta Circular será castigada con la pena de suspension, que cuidaré hacerla efectiva.

Dios guarde a U.

JULIO CESAR CHOCANO.

Prefectura del Cuzco.

Setiembre 15 de 1881.

Sr. Subprefecto de la Provincia de.....

CIRCULAR.

Por la Jefatura Superior Política y Militar de los Departamentos del Sur, se me dirige con fecha 9 del corriente, el oficio que copio:

"S. S. al Sr. Ministro General de Estado en oficio de 25 del pasado me dice lo que sigue:

"El Teniente Coronel Temporal D. Eduardo Valdizan, mandado juzgar en Consejo de Guerra verbal de Oficiales generales, por Supremo decreto de 10 del presente, por el delito de haber vendido en Jaña un rifle de la propiedad del Estado, sistema Peabody, acaba de fugarse de este Cuartel General, buscando la impunidad de su delito.—Para que la moral y disciplina, cuyo prestigio es necesario conservar hoy mas que nunca; y la acción de la justicia no sufra una lastimosa burla, US. se servirá librar las convenientes ordenes a las autoridades políticas y militares de su dependencia para que sea buscado y aprehendido, y una vez conseguido esto, sea remitido a este cuartel General a disposición del E. M. G. de los Ejércitos.—Dios guarde a US.—Aurelio Garcia y Garcia."

"Lo que transcribo a US. a fin de que dicte las ordenes convenientes para capturar al Teniente Coronel D. Eduardo Valdizan.—Dios guarde a US.—Pedro A. del Solar."

Lo que transcribo a U. para que imparta a las autoridades que le obedecen, las debidas mas eficaces con el fin de que el citado Teniente Coronel D. Eduardo Valdizan sea capturado y remitido a disposición de esta Prefectura.

Dios guarde a U.

JULIO CESAR CHOCANO.

EL PREFECTO

y Comandante General del Departamento Sr. Coronel D. Julio Cesar Chocano a las fuerzas de la plaza en el campo de maniobras.

SOLDADOS DE LA PATRIA!—Trabajad, para que, derramando hoy el sudor en el campo de maniobras, sepais mañana derramar vuestra sangre en los campos de batalla y hacer fructificar el árbol de las victorias. Trabajad, por que la constancia es el escudo con que los pueblos que quieren vencer, embotan el acero de sus enemigos. Trabajad, para que después de las fatigas de esta campaña, la Nación os entregue coronas si sois héroes en el triunfo, y os erija altares si llegais a ser mártires en el sacrificio.

BATAILLON GENERAL PEREZ!—Pronto vais a reunirnos con vuestros compañeros de armas: llevad en vuestra disciplina y pericia el título de vuestro glorioso nombre; vais a enrolaros al Ejército de Operaciones: que Dios bendiga vuestras armas y que el espíritu de la ilustre víctima del Alto de la Alianza, dirija vuestros movimientos. Vosotros sereis en la próxima campaña la cifra de acero que simbolice la Alianza:

GENDARMES!—Ciudadanos armados para la conservación del orden, custodios de la ley, mientras vuestros hermanos llevan en sus banderas el destino de la Patria, permaneced vosotros cumpliendo estrictamente los deberes de la noble misión que la República os tiene encomendada. Tan necesarios e importantes son vuestros servicios aquí, como los que al Norte van a prestar vuestros camaradas; ellos a reconquistar allá el honor y el territorio de la Nación; vosotros a mantener incólumes los derechos de Ciudadano y a sostener el Gobierno y las instituciones que los pueblos se han dado.

CUZQUEÑOS!—Os llega una nueva ocasión de presentar ante las aras de la Patria una heroica ofrenda de vuestra singular abnegacion y de vuestro tradicional valor: vuestros numerosos contingentes de sangre han escrito ya las brillantes páginas de honor que forman vuestra justa apologia en la historia de la presente guerra. Estad orgullosos de vuestra merecida fama y encargad a los que ahora llevan a la campaña todas vuestas esperanzas, que sepan conservar el legendario renombre de vuestros paisanos del bravo "Zepita", y que la infanteria Cuzqueña sea, como lo ha sido hasta hoy, el tipo mas notable del soldado valiente hasta la temeridad, y sóbrio hasta la resignación.

CAMARADAS Y AMIGOS!

—Que el Dios que protege a los que luchan por su hogar, y su derecho comunique a nuestras armas el poder de su rayo justiciero, para que el pabellon nacional vuelva a flamear en el Palacio de Lima, profanado hoy por el pendon de la conquista. Cuzco, Setiembre 10 de 1881.

DESPEDIDA

del batallon «General Perez.»

SOLDADOS!—El Dios de vuestros antepasados alumbró el camino que emprendis: marchad a despejar las nubes de infortunio que hoy oscurecen el hermoso Sol de Ayacucho. Allá en los campos donde nuestros padres conquistaron la libertad de América, allí os espera vuestros hermanos para reconquistar el honor de la Patria y los gloriosos de nuestro suelo. Marchad, por que este es el deber que la disciplina os prescribe; combatid con denuedo, por que esta es obligacion que vuestro nombre de cuzqueños os impone; triunfad, por que esta es vuestra consigna en la próxima campaña.

DEFENSORES DE LA ALIANZA!—En medio de las expansiones del vivac como en las vigilias de la facción; en el estruendo de los combates como en el impetu de la carga; recordad siempre, en el nombre que teneis escrito en vuestro estandarte, llevais el simbolo de una gran idea en cuya realizacion estais comprometidos ante la posteridad. Que el camino que empezais hoy a andar sea el que conduce a las victorias que dan esplendor a las naciones.....

COMPANEROS!—Las vicisitudes de la guerra os llevan bajo aquel cielo en que se gravó una fecha gloriosa. Id a inspiraros en las azafias de los vencedores del 9 de Diciembre de 1824. Marchad, y que desde las faldas del Conderunca se os repita la voz del inmortal Córjova: *adelante a paso de vencedores!*—Al daros mi abrazo de despedida, quisiera Dios oír los votos que hago por el feliz éxito de nuestros esfuerzos patrióticos, y que ellos sean un preentimiento del destino que os aguarda en los campos de batalla. Recibid mi amor y conservad en la memoria el afecto y estimacion que os profesa vuestro amigo y compañero de armas

Julio Cesar Chocano.

Cuzco Setiembre 12 de 1881.

IMPRENTA DEL ESTADO
POR BASILIO ALARCON.